



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-1687-SOT-439

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1687-SOT-439 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de julio de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Tenochtitlán número 100 Edificio 4 D departamento 303, Unidad Habitacional Fivipart, Colonia Arenal Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitud de información a las autoridades correspondientes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, la Ley de Desarrollo Urbano y su reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus normas técnicas complementarias, todos de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

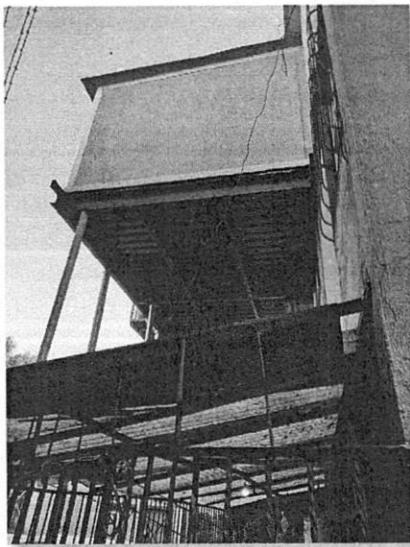
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-1687-SOT-439

1.- En materia de construcción (ampliación)

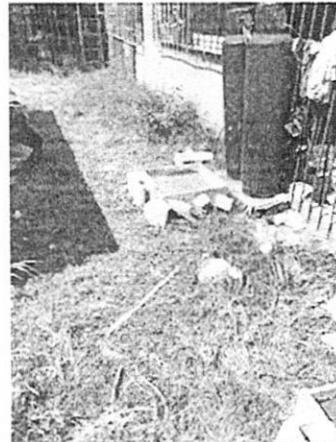
De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Venustiano Carranza, al predio ubicado en Calle Tenochtitlán número 100 Edificio 4 D departamento 303, Unidad Habitacional Fiviport, Colonia Arenal, Alcaldía Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación H 3/25 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 25 % mínimo de área libre).

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el sitio objeto de denuncia, en el que se constató la ampliación del departamento 303 en la parte posterior del inmueble, la cual consta de loza acero, vigas metálicas y muros de tablaroca, todo soportado por tubos metálicos que llegan a la planta baja a un costado del inmueble.



Fuente: Reconocimiento de hechos PAOT

Además, la persona denunciante aportó imágenes en las que se aprecian trabajos de obra de ampliación a un costado del edificio 4 D.



Fuente: Imágenes proporcionadas por la persona denunciante



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-1687-SOT-439

Ahora bien, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó no contar con Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial en ninguna de sus modalidades, por lo que dio vista y solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de esa misma Alcaldía ejecutar visita de verificación en el sitio objeto de denuncia.

Adicionalmente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, realizar acciones de verificación en materia de construcción (ampliación), ya que los trabajos de ampliación se realizaron sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa misma Alcaldía y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes. Por lo que la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría que se están realizando los actos administrativos correspondientes, de acuerdo a los principios de simplificación, información, precisión, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Asimismo, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma Alcaldía, que personal asignado a esa Alcaldía por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se constituyó en el inmueble referido, observando un edificio, donde no se constataron trabajos de obra, trabajadores ni ruido proveniente de la construcción, información que hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría.

En conclusión, la ampliación que el particular ejecutó en el inmueble objeto de denuncia, si bien no excede la zonificación aplicable, no contó con registro de manifestación en cualquiera de sus modalidades, que ampare los trabajos de construcción, de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Por lo anterior corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, ejecutar visita de verificación en materia de construcción por la ampliación en el departamento 303 en la parte trasera del edificio 4 D, por los trabajos realizados en el inmueble objeto de denuncia.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Venustiano Carranza, al predio ubicado en Calle Tenochtitlán número 100 Edificio 4 D departamento 303, Unidad Habitacional Fivipor, Colonia Arenal Alcaldía Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación H 3/25 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 25 % mínimo de área libre).
2. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se desprende que se realizó una ampliación en la parte posterior del tercer nivel del inmueble objeto de denuncia, mismo que corresponde al departamento 303 del Edificio 4D, la cual consta de loza acero, vigas metálicas y muros de tablaroca, todo soportado por tubos metálicos, que descansan en la planta baja.
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó no contar con algún tipo de antecedente para los trabajos de ampliación en el tercer nivel departamento



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-1687-SOT-439

303 del Edificio 4D, por lo que le informó y solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de esa misma Alcaldía ejecutar visita de verificación en el sitio objeto de denuncia.-----

4. Por lo anterior se concluye que el proyecto que se ejecutó en el inmueble investigado, no contó con documentación ingresada ante la Alcaldía Venustiano Carranza para el proyecto de ampliación. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, ejecutar visita de verificación en materia de construcción; enviando a esta entidad el resultado de su actuación. -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

GP/RAGT/GCFR